



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 19/2012

SOBRE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante recurso de revisión interpuesto por representantes de la agrupación mencionada, dicta dentro de sus atribuciones legales la siguiente:

RESOLUCIÓN:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Electoral No. 275/97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral del 12 de octubre de 2010 (modificado en la Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2010).

VISTO: El Reglamento Sobre Fusiones, Alianzas o Coaliciones del 9 de febrero de 2012.

VISTA: La Resolución No. 04/2012, de Fecha 9 de Febrero de 2012 Sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales.

VISTO: el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 24 de febrero de 2012, en contra del Reglamento Sobre Fusiones, Alianzas o Coaliciones del 9 de febrero de 2012 y de la Resolución No. 04/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, en su artículo 6, relativo al Pleno de la Junta Central Electoral, se establece que las decisiones de la Junta Central Electoral como instancia única son irrevocables e irrecurribles ante cualquier otro tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, ante sí misma, o cuando, juzgados en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, sólo podrá ejercerse una vez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, las resoluciones que dicten la Junta Central Electoral y las juntas electorales de conformidad con el artículo precedente, se podrá recurrir en apelación o en revisión ante la Junta Central Electoral, según que la resolución emane de alguna Junta Electoral o de la propia Junta Central Electoral, dentro de los tres (03) días de haber sido comunicada. La Junta Central Electoral fallará sumariamente dentro de los cinco días de haber recibido el expediente. El fallo que dictare será comunicado inmediatamente a los interesados, así como a la junta electoral de donde emane la disposición impugnada cuando se tratare de una apelación.

CONSIDERANDO: Que como sustento del presente recurso de revisión, el Partido Reformista no depositó, ni aportó ninguna documentación, que pudiera hacer variar la suerte final del asunto sujeto al presente recurso de revisión.

C.F.F.
R.
(F)

El Pleno de la Junta Central Electoral, habiendo ponderado la solicitud formulada en la instancia depositada por los representantes de la agrupación política precedentemente citada, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria No. 22/2012 del 3 de abril de 2012, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, como al efecto **declara**, bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 24 de febrero de 2012, contra del Reglamento Sobre Fusiones, Alianzas o Coaliciones del 9 de febrero de 2012 y de la Resolución No. 04/2012, de fecha 9 de febrero de 2012 Sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, por haber sido interpuesto dentro del plazo de ley.

SEGUNDO: Rechazar, como al efecto **rechaza**, en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 24 de febrero de 2012, contra el Reglamento Sobre Fusiones, Alianzas o Coaliciones del 9 de febrero de 2012 y de la Resolución No. 04/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, en virtud de que dicho partido no depositó, ni aportó ninguna documentación, que pudiera hacer variar la suerte final del asunto sujeto al presente recurso de revisión.

TERCERO: Ratificar, como al efecto **ratifica**, en todas sus partes, el Reglamento sobre Fusiones, Alianzas o Coaliciones del 9 de febrero de 2012 y de la Resolución No. 04/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales.

CUARTO: Ordenar, como al efecto **ordena**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

